



FORMULA DENUNCIA – ACOMPAÑA INFORME MEDICO

Señor Juez:

Carlos Juan Acosta, director de Legal y Contencioso Penal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con el patrocinio letrado de Nicolás S. Benincasa, inscripto al T° 144 F° 761 CPACF, con domicilio legal en Av. Callao 25, piso 4° "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (E-mail: info@ppn.gov.ar), ante usted me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177 - inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a formular denuncia penal por la posible comisión de delitos de acción pública en relación a los hechos relatados por detenido [REDACTED] identificado con cedula [REDACTED]

II.- HECHOS

El día 10 de enero de 2024, un asesor de este organismo entrevistó al Sr. [REDACTED] en el Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz, mientras se encontraba alojado dentro del Pabellón 1 de la Unidad Residencial 3, informando que había sido víctima de los hechos ocurridos el 7/1/24 durante su detención en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con relación a los hechos, el Sr. [REDACTED] refirió lo siguiente: *"El sábado 06 de enero del 2024 alrededor de las ocho de la noche, luego del recuento, estando dentro del pabellón 30 del módulo 6 del CPF de Devoto junto a mis cuatro compañeros, los detenidos que se encontraban en el pabellón 31, que no logro entender como 14 personas estaban sueltas en el pasillo sin que ningún penitenciario los vea, rompen*

el candado de la segunda puerta de ingreso al pabellón 30 (ya que la primera raramente estaba abierta) y entran todos armados con facas, pedazos de chapas y fierros. Todos entraron directo a matarnos, sabiendo que estábamos acostados, sin absolutamente nada para defendernos y claramente con la complicidad del Servicio Penitenciario, ya que 14 personas no pueden estar sueltas en los pasillos y que el Servicio no se entere. Después de que nos lastimaron muchos a todos los que estábamos en el pabellón 30, entra el Servicio, primero los saca a ellos y después a nosotros, nos llevan a HPC. Donde a mi me dieron puntos en la cabeza por los cortes que tenía. Desconozco que les hicieron a los demás. Cerca de las once de la noche, nos reintegran al pabellón 30, a pesar de que ninguno de los cinco que estábamos alojados ahí queríamos volver por miedo a que esas personas vuelvan a entrar. El domingo 07/01/2024 cerca de las 17:00 ya habiendo escuchado a las personas del pabellón 31 que iban a entrar y el Servicio no nos quería sacar, agarramos y prendimos fuegos unos colchones para lograr que nos saquen. En ese momento ingresa la requisa, me tiran gas pimienta y me tiran al piso, por lo que no pude ver más al resto. Me pisaron fuerte la cabeza donde tenía los puntos por las heridas del día anterior, por lo que notaba que la cabeza me sangraba. Me pegaban piñas y patadas en todo el cuerpo, también me pisaron las manos. Al rato nos sacaron a los cinco y nos llevaron a la leonera del modulo 6. Y a las doce de la noche más o menos me sacaron de traslado a Marcos Paz”

Al concluir la entrevista, el Sr. [REDACTED] manifestó que es su intención denunciar los hechos aquí vertidos, cuestión que se formaliza en el presente escrito.

III.- CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS PRUEBAS

1- En virtud de lo señalado en el punto precedente, y a la luz de la gravedad de los hechos indicados, resulta imprescindible contar con la declaración testimonial del Sr. [REDACTED] alojado al



momento de la entrevista en el Pabellón 1 de Unidad Residencial 3 del CPF N° II de Marcos Paz.

2- Sin perjuicio de las diligencias que se dispongan a los fines de esclarecer los hechos denunciados me permito señalar la pertinencia de contar con la nómina del personal que prestó servicios durante los hechos de los que fuera víctima el Sr. [REDACTED] tanto del personal de la jefatura, como del área de requisita y personal médico actuante.

3- Se considera pertinente requerir la historia clínica del Sr. [REDACTED] ya que como manifestó fue llevado a HPC del Complejo Penitenciario Federal de CABA.

4- Por otra parte, resulta indispensable que se ordene, en los términos de los artículos 13 del Boletín Público Normativo 566 y 60 del Boletín Público Normativo 587 del SPF¹, el resguardo y posteriormente el secuestro de todas las filmaciones captadas por cámaras existentes en cada uno de los sitios referidos por la víctima y las de las cámaras portátiles que pudieren existir. En su defecto, debería informar el SPF

¹ La "Reglamentación del sistema de Videovigilancia en establecimientos del sistema penitenciario federal" (Boletín Público Normativo 566 del 28/07/15) establece en su artículo 13 que "las grabaciones serán eliminadas en el plazo que la dirección nacional del SPF determine, teniendo especialmente en cuenta los plazos de prescripción de las acciones judiciales mientras que no deberán eliminarse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales, con una investigación en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto". El "Reglamento General de Registro e Inspección" (BPN 587 del 13/11/15) - artículos 59, 60 y 61- prevé que "deberá guardarse registro en video de toda requisita efectuada en los lugares de alojamientos de internos, sean de carácter ordinario o extraordinario. Asimismo, deberán registrarse de igual modo los procedimientos efectuados ante cualquier circunstancia no prevista en la que deba intervenir el personal de requisita y constituya un respaldo documental de su accionar, como ser movimientos o traslados de internos altamente demandantes, entre otros", "se deberán resguardar los registros mencionados en el artículo precedente, en CD-DVD o formato de tecnología superior, clasificados por fecha y lugar del procedimiento de conformidad con lo establecido en la normativa específica. De existir denuncia penal, ya sea de oficio (sumario de prevención) o por parte de los internos, sus familiares u organismos, el resguardo de la información deberá mantenerse como mínimo hasta un año después del cierre definitivo de la causa penal", "si en ocasión de los procedimientos previstos en el artículo 59 de este reglamento se produjeran incidentes u otro tipo de eventos que hubieren requerido el uso de la fuerza sobre cosas y personas por parte del personal penitenciario, se deberá remitir una copia del registro en video a la Dirección General del Cuerpo Penitenciario, que en el caso de los establecimientos radicados en la Región Metropolitana deberá efectuarse dentro de las 24 horas de producido y para las del interior del país a la mayor brevedad posible y en igual tiempo a las respectivas Jefaturas de Región".

puntualmente sobre las razones de tal omisión, de modo circunstanciado y con las atribuciones que en cada caso corresponda.

5 – Por último, se acompaña informe médico de fecha 12/01/24, realizado por el galeno de este Organismo, el Dr. Gonzalo Volpe, junto con material fotográfico, oportunidad en la cual el galeno constato que el Sr. [REDACTED] presentaba un trauma craneo facial, con hematomas orbitario derecho, escoriación subciliar derecha. Hematoma en dedo índice de mano derecha. Escoriaciones en dorso. Escoriaciones en pared torácica anterior derecha. Herida punzante en muslo derecho. Heridas cortantes en cuero cabelludo que al examen físico se encuentran con una curación especial ya que según consta en su historia clínica presentan miásis; refiriendo que las mismas a prima facie son debidas a elementos punzantes, golpes de puño y elementos contundentes, con una evolución aproximada de 4 a 5 días, existiendo correlato con lo manifestado por el detenido.

IV – MANIFIESTA

Toda vez que lo referido en el presente texto responde a la versión recogida de la persona víctima de los hechos descritos en el marco de nuestras obligaciones funcionales públicas, solicito sea convocado directamente ésta y me releve de concurrir a ratificar la ampliación de denuncia instrumentada.

Ello ayudará a la celeridad de la investigación, debiendo considerarse nuestro aporte como la *notitia criminis* que deberá ser evaluada en su pertinencia y destino por el representante del Ministerio Público Fiscal (art 188 CPP).

V.- PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

1. Tenga por presentada, ratificada esta denuncia penal.
2. Se cite a prestar declaración al Sr. [REDACTED].



3. Con las formalidades del caso se proceda a la instrucción del correspondiente sumario.
4. Se autorice a los siguientes: Dres. Rodrigo Diego Borda DNI 22.616.994, Jessica Lipinszki DNI 25.941.156, María Dinard DNI 33.039.553, Sebastián Antonio Pacilio DNI 31.604.535, Nicolás Santiago Benincasa DNI 32.737.774, Beatriz Margarita Pugliese DNI 13.103.631, Juan Cruz García DNI 35.395.098, Wanda Ganino DNI 28.436.167, Daniela Aja DNI 34.452.599, Susana Victoria Picón DNI 20350312, Dr. Juan Pablo Giaccone DNI 30.728.670, Guillermina Fegan DNI 39.277618, a tomar vistas del expediente o solicitar su desarchivo y a extraer las copias que sean necesarias.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Nicolas S. Benincasa
ABOGADO
T° 114 F° 761 CPACF

Dr. Carlos Juan Acosta
Director de la DLYCP
Procuración Penitenciaria de la Nación